

no se comunicó al deudor en tiempo oportuno (dentro del plazo de tres años), que el cobro resultó por tanto imposible y que, en consecuencia, no se pudieron poner a disposición de la Comisión los recursos propios correspondientes.

- (1) Acta relativa a las condiciones de adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa y a las adaptaciones de los Tratados (DO 1985, L 302, p. 23).
- (2) Decisión del Consejo, de 7 de mayo de 1985, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 128, p. 15; EE 01/04, p. 99).
- (3) Reglamento de la Comisión, de 28 de febrero de 1986, por el que se establecen las normas relativas a las existencias de productos del sector del azúcar que se encuentren en España y Portugal el 1 de marzo de 1986 (DO L 57, p. 21).
- (4) Reglamento del Consejo, de 24 de julio de 1979, referente a la recaudación *a posteriori* de los derechos de importación o de los derechos de exportación que no hayan sido exigidos al deudor por mercancías declaradas en un régimen aduanero que suponga la obligación de pagar tales derechos (DO L 197, p. 1; EE 02/06, p. 54).
- (5) Reglamento del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155, p. 1).
- (6) Asunto C-30/00, Rec. p. I-7511.
- (7) Reglamento de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981, por el que se establecen las modalidades de aplicación para la producción fuera de cuota en el sector del azúcar (DO L 262, p. 14; EE 03/23, p. 94).
- (8) Reglamento del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a las existencias de productos agrícolas que se encuentren en Portugal (DO L 362, p. 21; EE 03/39, p. 237).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van Koophandel te Gent (Bélgica) el 19 de julio de 2012 — Euronics Belgium CVBA/Kamera Express BV y Kamera Express Belgium BVBA

(Asunto C-343/12)

(2012/C 303/28)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank van Koophandel te Gent

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Euronics Belgium CVBA

Demandadas: Kamera Express BV,

Kamera Express Belgium BVBA

Cuestión prejudicial

El artículo 101 de la wet betreffende de marktpraktijken en consumentenbescherming (Ley relativa a las prácticas comerciales y a la protección de los consumidores) tiene por objeto, entre otras cosas, proteger los intereses de los consumidores y tiene el siguiente tenor: «Artículo 101. Apartado 1. Se prohíbe a todas las empresas ofrecer para su compra o vender a pérdida mercancías. Tendrá la consideración de venta a pérdida toda venta a un precio que cuando menos no sea igual al precio que ha pagado la empresa que ha comprado el producto o que la empresa debería pagar en caso de reposición, una vez deducidos los descuentos eventualmente concedidos y obtenidos de forma definitiva. Para determinar si existe una venta a pérdida,

no se tendrán en cuenta los descuentos que se conceden, de forma exclusiva o no, a cambio de compromisos de la empresa distintos de la compra de productos.» ¿Es contrario dicho artículo a la Directiva 2005/29/CE ⁽¹⁾ al prohibir la venta a pérdida, cuando esta Directiva aparentemente no prohíbe esta práctica comercial y la Ley belga es posiblemente más estricta que las disposiciones de la mencionada Directiva y que la prohibición establecida en el artículo 4 de ésta?

- (1) Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149, p. 22).

Recurso de casación interpuesto el 24 de julio de 2012 por el Consejo de la Unión Europea contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 4 de mayo de 2012 en el asunto T-529/09, Sophie in 't Veld/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-350/12 P)

(2012/C 303/29)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Consejo de la Unión Europea (representantes: P. Berman, B. Driessen, Cs. Fekete, agentes)

Otras partes en el procedimiento: Sophie in 't Veld, Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

— Que se anule la sentencia recurrida del Tribunal General.

— Que el Tribunal de Justicia resuelva definitivamente sobre el objeto del recurso de casación.

— Que se condene a la demandante en el asunto T-529/09 a pagar las costas en que haya incurrido el Consejo en dicho asunto y en el presente recurso de casación.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso de casación tiene por objeto la interpretación de las excepciones relativas a la protección del interés público en materia de relaciones internacionales y a la protección del asesoramiento jurídico. Estas excepciones al derecho de acceso del público a los documentos están establecidas, respectivamente, en forma de excepción absoluta en el artículo 4, apartado 1, letra a), tercer guión, del Reglamento ⁽¹⁾ y en forma de excepción limitada en su artículo 4, apartado 2, segundo guión.